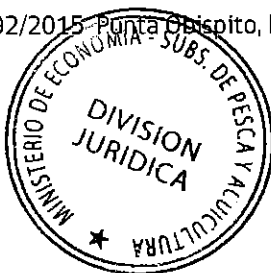


MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB N° 292/2015 - Punta Obispito, III Región



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **31 DIC. 2015**

R. EX. N° **3724**

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Mixto de Buzos y Recolectores de Orilla de la Caleta Obispito de la Región de Atacama-SICAPUL, CI. SUBPESCA N° 10.897, de fecha 11 de septiembre de 2015, visado por Abimar Consultores; lo informado por el Departamento de Pesquería de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 292/2015, de fecha 02 de diciembre de 2015; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 623 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2377 de 2001, N° 1636 de 2002, N° 2232 de 2003, N° 3365 de 2004, N° 1239 y N° 2869, ambos de 2006, N° 2869 de 2007, N° 1433 y N° 3535, ambos de 2010 y N° 1086 de 2011, N° 2661 de 2013 y N° 859 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1636 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1239 de 2006 y N° 2869 de 2007, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Punta Obispito, III Región**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Supremo N° 623 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) erizo rojo **Loxechinus albus**, e) huiro negro **Lessonia berteroa**, y f) huiro palo **Lessonia trabeculata**.”.

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Mixto de Buzos y Recolectores de Orilla de la Caleta Obispito de la Región de Atacama-SICAPUL, R.U.T. N° 75.361.900-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 133 del 15 de junio de 2001, domiciliado en Caleta Obispito, comuna de Caldera, III Región de Atacama, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso huairo palo *Lessonia trabeculata*, en el área de manejo **Punta Obispito, III Región**, ya individualizada.

3.- Las actividades de repoblamiento se efectuarán hasta el 31 de marzo de 2016, contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de plántulas correspondientes a 4.000 individuos del recurso huairo palo *Lessonia trabeculata*, procedentes de hatchery de Cultivos Marinos San Cristóbal, emplazado en la III Región, de acuerdo con la normativa vigente.

4.- El repoblamiento podrá ser realizada en varios eventos, hasta completar el total indicado, durante la vigencia de la resolución que la autorice, dentro de los límites del área de manejo **Punta Obispito, III Región**, en las coordenadas geográficas Datum WGS-84, que a continuación se indican:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (S)
A	70° 45' 11.2"	26° 43' 29.1"
B	70° 45' 10.0"	26° 43' 30.6"
C	70° 45' 09.9"	26° 43' 33.0"
D	70° 45' 08.5"	26° 43' 33.7"
E	70° 45' 08.7"	26° 43' 37.4"
F	70° 45' 04.2"	26° 43' 38.9"
G	70° 45' 05.3"	26° 43' 40.1"
H	70° 45' 09.6"	26° 43' 37.4"
I	70° 45' 09.5"	26° 43' 35.0"
J	70° 45' 10.8"	26° 43' 33.2"
K	70° 45' 10.5"	26° 43' 30.9"
L	70° 45' 11.7"	26° 43' 29.6"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 292/2015, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 292/2015, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la III Región, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**RAQUEL TREJO CARMONA**

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

*NLI*  
NLI/FOM/dcm

